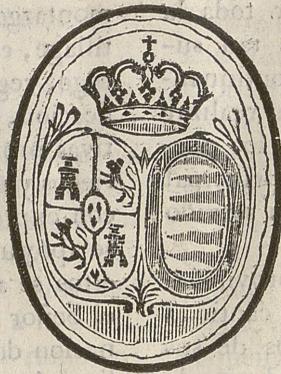


Núm. 25.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Febrero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los Alcaldes de los pueblos anoten en diferentes libros los nacidos, casados y muertos de su respectivo territorio.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Enero último me dice lo que copio.

La atribucion 8.^o artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio del año último previene que los Alcaldes hagan anotar en diferentes libros los nacidos, casados y muertos, y tambien los expósitos de su respectivo territorio, custodiándose estos registros en el archivo, y remitiendo al Gobernador civil de la Provincia cada tres meses un extracto de su resultado confrontado con los libros parroquiales.

Y como quiera que es de grande importancia el que estos libros ó registros sean uniformes á la par que sencillos, se ha servido S. M. aprobar los adjuntos cuatro modelos, á fin de que los Alcaldes de esa Provincia se arreglen enteramente á ellos, haciéndolos regir desde principio de este año. Dígolo á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su mas pronta circulacion y cumplimiento.

Y deseoso de proporcionar á los pueblos todas las ventajas posibles, y de que se consiga el objeto que el Gobierno se propone, he contratado, en su beneficio, con Don Manuel Aparicio la impresion y encuadernacion de dichos libros, que llevarán al frente su respectivo Modelo para la claridad y uniformidad que se encarga. Pero como no todos los pueblos les necesitan iguales por la diferencia de su vecindario, se han hecho tres clases de ellos, la una para los de menos de cincuenta vecinos, otra para los que llegando á este número no pasen de doscientos, y otra para los que excedan de él, cuyos precios son á tres

reales cada uno de los primeros, ocho los segundos y doce los terceros.

El pueblo que por su mayor vecindario necesitase los libros de mas hojas, se les proporcionará el mismo impresor Aparicio.

Apesar de todo esto nada se habria conseguido, porque la apatia de muchos pueblos hace ilusorias las medidas mas acertadas, y por lo mismo, convencido de esta verdad, he dispuesto al propio tiempo que todos los pueblos pasen á recoger á la imprenta del expresado Don Manuel Aparicio, en el preciso término de ocho dias, contados desde esta fecha, los libros que correspondan al número de vecinos que tengan, puesto que empiezan á regir desde primero de Enero del corriente año; bien entendido de que se procederá contra los morosos á lo que haya lugar, toda vez que ningun gravámen ni perjuicio se les irroga cuando su importe se les abonará en las cuentas de Propios, con la presentacion del recibo que se les dará en el acto de recogerlos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1836.— Francisco Romo y Gamboa.— Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden autorizando á las Diputaciones provinciales para hacer el repartimiento de treinta mil reales para sus gastos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 10 del que rige la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de varias exposiciones que han hecho las Diputaciones provinciales, manifestando algunas la imposibilidad de proceder á su instalacion por carecer enteramente de recursos con que atender á los gastos mas precisos y urgentes, y exponiendo otras la necesidad de suspender sus trabajos, si no se les facilita desde luego los medios necesarios para poder cubrir sus atenciones mas in-

dispensables; y deseosa S. M. de dar toda la proteccion posible á unas corporaciones tan sumamente útiles y benéficas, para que continuando con sus importantes trabajos, puedan realizar las mejoras y reformas que se prometen los pueblos, cuya felicidad ha sido siempre el principal objeto de su maternal solicitud, se ha servido resolver:

1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para hacer el repartimiento de la cantidad de treinta mil reales entre los pueblos de sus respectivas provincias, la que será destinada únicamente á cubrir sus principales y mas precisas atenciones: debiéndose entender esta medida como meramente provisional, é ínterin se examinan y aprueban por S. M. los presupuestos de gastos provinciales.

2.º Los Gobernadores civiles facilitarán á las citadas corporaciones, de los fondos que tuvieren á su disposicion la cantidad necesaria para los gastos de instalacion, compra de enseres y demas obligaciones indispensables, con calidad de ser reintegrada tan luego como se hayan recaudado los treinta mil reales expresados.

3.º Las Diputaciones que no hayan formado sus presupuestos, lo harán y remitirán á la mayor brevedad posible para la aprobacion de S. M.; no perdiendo jamas de vista que la penuria de los pueblos exige la mas rigurosa economía tanto en los gastos de Secretaría y demas, quanto en la dotacion y número de empleados.

Aunque la referida cantidad de treinta mil reales no llegue á la que se reclama en los varios presupuestos que se han remitido, S. M. espera que llenará los deseos de las Diputaciones y será suficiente para que puedan continuar por ahora en sus interesantes tareas, llevando á efecto cuantas mejoras sean necesarias á la prosperidad de sus provincias. = De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden pidiendo razon de las exacciones, pechos y tributos que se exigen á los ganados trashumantes, ribeñegos y estantes.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin pérdida de tiempo á esta Secretaría del Despacho una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos que con los nombres de travesio, acogidos, pasage

montazgo, portazgo, borra, paso, rediezmo, castillage, caballería de sierra, cañada, peage, barcage, registro, rio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta y otros se exigen en sus respectivas provincias á los ganados trashumantes, ribeñegos y estantes por corporaciones y particulares, con expresion de su origen, de los títulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto á que estos se aplican. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para que á la mayor brevedad posible, y bajo de su responsabilidad, me remitan V. las noticias que se exigen en esta Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden aclarando la que rehabilitaba á los Jueces de primera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policia.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

En vista de lo que han consultado á este Ministerio algunos Gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse á la Real orden circular de 30 de Diciembre último, en que se traslada la del Ministerio de Gracia y Justicia rehabilitando á los Jueces de primera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policia de Partido, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora declarar, que la indicada Real orden no es mas que una derogacion ínterin de lo prevenido en el Reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de Setiembre del año próximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de Policia no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las Subdelegaciones mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por los Jueces de primera instancia á quienes tocáre, segun estaba dispuesto por los reglamentos de Policia ú ordenes posteriores antes del referido de 26 de Setiembre; sin perjuicio empero de las reformas parciales que puedan adoptarse en dichas Subdelegaciones aun antes del enunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Para evitar las equivocaciones que cometen los pueblos por no haber entendido el verdadero sentido de la Real orden de 20 de Diciembre último, por la que S. M. ha tenido á bien mandar que los Jueces de primera instancia sean encargados de Policía de sus respectivos Partidos, me ha parecido conveniente advertir que ninguna novedad se hace segun ella, en cuanto á la Subdelegacion principal y subalternas del ramo en la Provincia, debiendo por consiguiente entenderse los pueblos con las mismas segun lo hacian antes de la expedicion de la citada Real orden; cuyo único objeto fue declarar que no habia ya la incompatibilidad que antes, y que los Jueces de primera instancia podian á la vez ser Subdelegados de Policía. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Febrero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular pidiendo razon de los facultativos de Medicina y Cirujía que haya en los pueblos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Circulada en el Boletin de 3 de Diciembre último la Real orden de 18 de Setiembre, en que se previene que se faciliten á la Real Junta superior de Medicina y Cirujía relaciones circunstanciadas de los facultativos civiles Médico-Cirujanos, Médicos y Licenciados en Cirujía Médica, con expresion de su estado y demas de que hace mérito, parecia que los pueblos convencidos del interesante objeto á que se dirigen estas noticias, cumplirían exactamente y á la mayor brevedad con cuanto en ella se ordena, remitiéndolas á este Gobierno civil para poder formar el oportuno resumen y pasarlo á dicha Junta. Sin embargo, el tiempo me ha desengañado de lo contrario, viéndome con dolor impedido de dar cumplimiento á dicha soberana disposicion por la apatía de muchos pueblos, que por sus circunstancias debian de ser los primeros á dar ejemplo de sumision y respeto á las leyes, y mas cuando como ésta tienen un objeto tan plausible. Esto me ha puesto en la dura precision de recordar la remesa de dichas relaciones á los que se hallan en descubierto; advirtiéndoles que si dentro de ocho dias, contados desde esta fecha, no cumpliesen con ella, estoy dispuesto á elevarla al superior conocimiento de S. M., haciéndole presente el poco celo y menos interés que por la causa pública manifiestan las Autoridades que están al frente de dichos pueblos, sin perjuicio de imponerles por mi parte el castigo que merezca su maliciosa apatía. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. —

Las Justicias de esta Provincia procurarán la captura de Fermin Segares, fugado de la Real Cárcel de Olmedo, y de Gregoria Martin, tambien fugada en su compañía, cuyas señas se expresan á continuacion.

Fermin Segares Otero, edad 34 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba poblada, patilla negra, cara ancha, color triguño, una cicatriz pequeña en la megilla izquierda: lleva capa parda blanquecina usada con bozos encarnados, chaqueta de paño pardo, pantalon id., chaleco negro de paño, botines de paño pardo, faja morada, sombrero redondo con hule.

Gregoria Martin, edad 40 años, estatura regular, pelo rojo claro, tiene un solo diente ó dos en la mandibula superior, bastante blanca, no mal parecida, corpulencia delgada, el habla muy delgada y sutil, manteo de lienzo pintado azul ó indiana.

Valladolid 26 de Febrero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa.

Real orden declarando que la parte de primicia destinada á las fábricas parroquiales quede sujeta al subsidio eclesiástico.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. —

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 del mes último la Real orden siguiente. — El Señor Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino, lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora por la exposicion de la Comision Apostólica del Subsidio eclesiástico, de la resistencia que la Junta de Teruel encuentra al hacer efectivas las cuotas repartidas á las fábricas de varias Iglesias, fundada en que sus dotaciones salen de las primicias, y en que estas se hallan exentas de subsidio por la Real orden de 20 de Setiembre de 1833; y S. M. con presencia de los antecedentes que motivaron esta resolucion, y las observaciones que sobre ella hace la expresada Comision, se ha servido declarar: que la parte de primicia destinada al culto, ó sea á las fábricas parroquiales, quede sujeta al Subsidio eclesiástico, y exenta de esta y sujeta á las contribuciones civiles la parte que esté aplicada á los propios de los pueblos. — Lo que de Real orden comunicada por el referido Señor Secretario traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. — Lo que inserto á V. S. para los mismos fines, sirviéndose darme aviso del recibo.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Febrero de 1836. — El Marques de Casa-Pizarro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Nota de los electores de Partido para Procuradores á Cortes por esta Provincia en la próxima legislatura.

Partido de Valladolid.

- D. Lic. D. Manuel de Alday, Abogado y propietario.
- El Dr. D. Lorenzo Arrazola, Abogado, y Procurador del Comun en esta Ciudad.

Partido de Valoria.

- D. Ramon García Lomana, Juez de primera instancia del mismo Partido.
- D. Bernardo del Prado, propietario, y oficial de la Guardia Nacional.

Partido de Olmedo.

- D. Joaquin Maldonado, Diputado Provincial, y Comandante de la Guardia Nacional de Caballeria.
- D. Sebastian Gimenez, individuo del Ayuntamiento de la villa de Olmedo.

Partido de la Nava del Rey.

- D. Juan Manuel Bergaz, Alcalde de dicha Villa.
- D. Ildefonso García, Teniente Alcalde en la misma.

Partido de Peñafiel.

- D. Benito Fernandez de Velasco, Alcalde de dicha Villa.
- D. Pedro Fernandez de Velasco, Procurador del Comun en la misma.

Partido de Medina del Campo.

- El Lic. D. Eusebio Lafuente, Alcalde de dicha Villa.
- D. José Felix de Ortuazar, Procurador del Comun en la misma.

Partido de Villalon.

- D. Manuel Gusano, Capitan de la Guardia Nacional.
- D. Pedro Rodriguez Cosío, Oficial de la misma Guardia Nacional.

Partido de la Mota.

- D. Faustino Rodriguez Monroy, Juez de primera instancia del mismo Partido.
- D. Juan Marcos, Oficial de la Guardia Nacional.

Partido de Rioseco.

- Lic. D. José Argüello, Diputado Provincial.
- D. Felix Vicente, Comandante de Armas del Partido y de la Guardia Nacional.

ELECCION DE PROCURADORES A CORTES POR ESTA PROVINCIA.

- Sr. Conde de las Navas, Procurador en la legislatura anterior.
- Sr. D. Valentin Llanos, Secretario particular del Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda.
- Sr. D. Manuel Alvarez García, Procurador en la anterior legislatura.

El proceso de la niña.

El público que recibió con ánsia los primeros detalles de este notable acontecimiento, debe esperar, con igual interés é impaciencia noticias de su estado. El Teniente Don Higinio Melero, á quien denunció el hecho el Alcalde de Barrio Don Adriano Fernandez, previno el sumario. Practicadas las primeras diligencias con el celo y actividad de que ya hicimos mencion, pasó la causa á manos del Juez del Partido Don Anacleto Torón, quien la sigue con la actividad y laboriosidad que tiene tan acreditada. Primeramente el Teniente de Alcalde que previno el sumario se ayudó de dos facultativos; y hoy son á asistir y observar á la niña, con el esmero y diligencia que exige su situacion, los Señores Don Benito Sangrador, Don Roman Mozo y Don Ricardo Gonzalez, de la facultad de Medicina, y Don Santiago Ceballos de la de Cirujía.

La niña adelanta poco: es muy débil el estado de su salud, y la declaracion de los facultativos es de „que no creen imposible que salga.” Se ha reanimado, y despejado sin embargo algun tanto desde que se la halló. Posterior á los primeros reconocimientos se notó que tiene caido el dedo tercero del pie derecho por su raiz. La llaga presenta una antigüedad como de cuarenta dias. Hoy no se sabe todavía el origen ó causa de haberse caido el dedo. La primera vez que fue advertida la falta del mismo, y que se reconoció el metatarso á ver si habia correspondencia, ó tal vez si nunca habrá habido dedo, no se sentía la niña: al tercer reconocimiento ya se sentía y lloró. Tambien ha prorumpido en llanto formal alguna vez con la presencia y con vista de los extremos apasionados de la madre. Hasta ahora son cuatro las personas arrestadas.

El escritorio encantado, ó sea mágica del escribiente, dedicada á todos los que toman tinta, por Don Tomás Aranaz y Barrera, Maestro real de primera educacion: un tomo en 8.º Se hallará en las Librerías de Rodriguez, á 7 rs. en rústica.

Precio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 21 de Febrero.

PUEBLOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Morcajo.	Garban-	Vino.	Aguar-	Aceite.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	zoz. Idem.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Puebla de Sanabria.	36...	27...	18...	„	60...	15...	„	74...	5.	Buena.
Tordesillas.....	24...	15...	14...	18...	60...	9...	18...	72...	3½.	Idem.
Olmedo.....	23...	14...	16...	18...	50...	10...	„	64...	3.	Idem.
Medina del Campo.	25...	16...	14...	17...	78...	10...	15...	80...	4.	Idem.
Benavente.....	22...	12...	10...	15...	40...	22...	34...	66...	3½.	Idem.
Rioseco.....	25...	15...	14...	19...	74...	16...	34...	76...	3.	Idem.
Peñafiel.....	31...	17...	17...	20...	70...	13...	30...	65...	3½.	Idem.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Febrero de 1836.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero.

Real orden mandando no se dé curso á las instancias de los establecimientos de Beneficencia que soliciten trasladarse á los conventos suprimidos, á no ser en los casos que en ella se expresan. (Número 14.)

Otra, declarando que no es incompatible el parentesco de afinidad para ser miembros de las Juntas de comercio. (Id.)

Otra, para que los Gobernadores civiles aprovechen para sus comunicaciones extraordinarias los mismos correos que despacha la Autoridad militar. (Id.)

Circular recordando á los pueblos presenten en el Gobierno civil el estado de las cárceles. (Id.)

Otra, para que los pueblos que su vecindario no llegue á cuarenta vecinos manifiesten el pueblo á que deseen reunirse (Id.)

Otra, mandando presentar en las Oficinas de Arbitrios de Amortizacion nota de los bienes nacionales y cargas de justicia con que esten gravados. (Id.)

Otra, pidiendo razon de los oficios enagenados de la Corona que no hayan hecho el servicio de Valimiento. (Id.)

Real decreto sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno. (Número 15.)

Circular del Gobierno al comunicar el Real decreto convocando las Córtes. (Id.)

Real orden mandando se auxilie con cuanto necesite á la Brigada de tropas portuguesas que pasa al Ejército del Norte. (Id.)

Circular para las Juntas electorales de Partido. (Id.)

Real orden declarando no la corresponde la pensión que solicita Doña Clementa de Josué por haber muerto su hermano en accion de guerra. (Número 16.)

Otra, mandando se dé proteccion á los Receptores de Bulas para que puedan hacer los repartos de ellas á los pueblos. (Id.)

Otra, mandando queden suspendidos los efectos de la Real orden de 3 de Diciembre de 1825, por la cual se dispone que los Cadetes procedentes de la clase de quintos no gocen de antigüedad hasta haber cumplido el tiempo de su empeño. (Id.)

Otra, declarando que á todos los Sargentos y Cabos retirados que soliciten volver al servicio durante la actual guerra, se les abone el tiempo anteriormente servido. (Id.)

Circular mandando formar un Estado del número de individuos comprendidos en el último atis-

tamiento general con la clasificacion que en ella se expresa. (Id.)

Otra, para que los Colectores de las cillas de los pueblos del Partido presenten las tazmías del mosto que haya correspondido á los ramos de Amortizacion. (Id.)

Otra, para que los expedientes que se dirijan á la Secretaría del Gobierno civil no se mezclen asuntos inconexos. (Id.)

Real orden para que los Jueces de primera instancia sean Subdelegados de Policia en sus partidos. (Número 17.)

Otra, señalando el orden con que han de firmar los individuos de la Diputacion Provincial. (Id.)

Otra, fijando los límites de la autoridad que los Gobernadores civiles deben ejercer sobre los empleados de Correos. (Id.)

Otra, para que sean recogidas las pinturas y esculturas de las Iglesias y Sacristias de los conventos suprimidos. (Id.)

Otra, mandando se dé proteccion á los Receptores de Bulas para que puedan hacer los repartos de ellas á los pueblos. (Id.)

Otra, sobre la extincion de la Junta de acreedores del Teatro de Granada. (Id.)

Otra, mandando presentar las hojas de servicio á los empleados cesantes y clasificados del antiguo Ministerio de la Gobernacion de la Península. (Id.)

Otra, para cubrir las vacantes de las Subtenencias de Milicias Provinciales. (Número 18.)

Otra, mandando que el pago del impuesto de paja y utensilios se entregue en Tesoreria en los mismos plazos que las demas contribuciones Reales. (Id.)

Real decreto adicional á la ley de la Guardia Nacional. (Número 19.)

Circular para que se dé noticia de los recursos y litigios que haya en los tribunales correspondiente á las comunidades suprimidas. (Id.)

Real orden recordando á los pueblos la mayor exactitud en la recaudacion y pago de sus contribuciones atrasadas y corrientes. (Número 20.)

Otra, permitiendo la extraccion del Reino de la cáscara de granada. (Id.)

Circular mandando á las Justicias de los pueblos se presenten por sí ó por comisionado en la Secretaria de la Intendencia á recoger los Pliegos de cargo de contribuciones de cuota fija de este año. (Id.)

Real orden mandando que á todos los regulares

que lo soliciten se les incorporen en las Universidades los cursos ganados en los Colegios de sus respectivos institutos religiosos. (Id.)

Real decreto creando el cuerpo especial de Sanidad militar. (Núm. 21.)

Real orden nombrando Inspectores de Medicina, Cirujía y Farmacia. (Id.)

Otra, para la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejército que pasaron al resguardo militar y carabineros de costas y fronteras. (Id.)

Otra, para que en los cuerpos de Guardia Nacional movilizada se nombre un Oficial habilitado. (Id.)

Otra, declarando que los Escribanos que sean separados de sus oficios, puedan nombrar tenientes si reúnen las calidades necesarias para el servicio público. (Núm. 22.)

Otra, mandando que se publiquen las vacantes de los Promotores fiscales de los juzgados de primera instancia. (Id.)

Otra, señalando las penas que han de imponerse á los reincidentes de segunda y tercera vez en el delito de refugiarse á sagrado sin causa legal. (Id.)

Otra, prorogando por lo que falta del presente año el término que se concedió para la presen-

tacion en los oficios de hipotecas de todos los documentos sujetos al registro. (Núm. 23.)

Real decreto nombrando una Junta para la liquidacion general de la deuda del Estado. (Id.)

Circular sobre el pago de la contribucion del subsidio comercial é industrial. (Id.)

Exposicion y Real Decreto sobre la venta de todos los bienes raices pertenecientes á la Nacion. (Núm. 24.)

Real orden para que los Alcaldes de los pueblos anoten en diferentes libros los nacidos, casados y muertos de su respectivo territorio. (Núm. 25.)

Otra, autorizando á las Diputaciones Provinciales para hacer el repartimiento de treinta mil reales para sus gastos. (Id.)

Otra, pidiendo razon de las exacciones, pechos y tributos que se exigen á los ganados trashuman-tes, riberiegos y estantes. (Id.)

Otra, aclarando la que rehabilitaba á los Jueces de primera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policía. (Id.)

Circular pidiendo razon de los facultativos de Medicina y Cirujía que haya en los pueblos. (Id.)

Real orden declarando que la parte de primicia destinada á las fábricas parroquiales quede sujeta al subsidio eclesiástico. (Id.)